



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2021-00195-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO:	ALIRIO RAFAEL CERVERA CASTRILLON. CC# 15.170.902

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de ALIRIO RAFAEL CERVERA CASTRILLON, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL, QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$44.703.504), por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré # 4512320007846.

b) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (a), liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 23 de abril del 2021, fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

c) CAPITAL: Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 661.543), por concepto de capital vencido de las cuotas de la obligación contenida en el pagaré # 4512320007846, discriminadas de la siguiente forma:

Cuota #	Fecha de Pago	Capital Vencido
95	27/11/2020	\$ 129.483
96	27/12/2020	\$ 130.881
97	27/01/2021	\$ 132.293
98	27/02/2021	\$ 133.721
99	27/03/2021	\$ 135.165
	TOTAL =	\$ 661.543

b) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (c), liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas de la obligación, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 del año 2020.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado Casa 13B, Manzana A de la Urbanización La Fontana Manzana 1A, en la ciudad de Valledupar - Cesar, con matrícula inmobiliaria # 190-135754, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del demandado ALIRIO RAFAEL CERVERA CASTRILLON, identificado con la cedula de ciudadanía # 15.170.902. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

6.- Reconózcase personería jurídica al Doctor JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, para actuar en representación de la parte demandante como endosatario en procuración, conforme al endoso conferido por ALIANZA SGP S.A.S como apoderado de BANCOLOMBIA S.A. a CARTERA INTEGRAL S.A.S.

7.- Reconózcase a la Doctora MARÍA DEL PILAR MARULANDA CALVO, identificada con cédula # 1.152.457.410 y portadora de la Tarjeta Profesional # 333.578 del Consejo Superior de la Judicatura, como dependiente judicial del Doctor JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, con las mismas facultades contenidas en la autorización.

8.- Autorícese a la empresa LITIGAR PUNTO COM S.A. (LITIGANDO PUNTO COM), entidad prestadora de servicios independientes, para la revisión del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Oficio # : 632

LUCALI

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 02 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3cd1d59dfc09f51a51dd43c511e71e131f49409eb9e6836ea70e7cad4c2f2**

Documento generado en 08/07/2021 12:06:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362